



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

E.E. N° 111/2021

Ref.: Audiencia pública Región  
Patagonia

DICTAMEN N° 113

Buenos Aires, 23 de agosto de 2021

**A LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA:**

Se requiere la intervención de la Dirección Legal y Técnica en el marco del expediente de la referencia por el cual se impulsa la realización de una audiencia pública comprensiva de la región patagónica del país, a llevarse a cabo el día 17 de septiembre del corriente.

En ese sentido, la Dirección General de Planificación Estratégica e Investigación incorporó a orden 001-004 un proyecto de resolución -objeto del presente asesoramiento - que contiene, en lo relevante, las siguientes previsiones: *"Convócase a Audiencia Pública Regional de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL para el día 17 de septiembre de 2021 a las 10 horas, a realizarse a través de la plataforma de Zoom de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con el objeto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión en la Región PATAGONIA, abarcando las provincias de LA PAMPA, NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, así como la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional, como ser la oferta de medios y la posibilidad de acceder a una variedad de propuestas locales y nacionales; las programaciones de la radio y la televisión pública, comercial y sin fines de lucro; el acceso al espectro de todos los sectores contemplados por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual; la representación y la presencia de*

sectores históricamente marginados o estigmatizados y el respeto de sus derechos" (artículo 1); el artículo 3° determina que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN tendrá a cargo la implementación y organización general de la audiencia; el artículo 4° dispone que la Presidencia de la misma será ejercida por la Licenciada Miriam LEWIN - D.N.I. N° 13.924.996, designándose como suplente al Licenciado Gustavo Bulla - D.N.I. N° 17.254.734; por el artículo 5° se establece que se podrá tomar vista del Expediente correspondiente donde constan las actuaciones de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución DPSCA N° 61 de fecha 21 de setiembre de 2020, ratificada por Resolución DPSCA N° 82 de fecha 18 de noviembre de 2020. Asimismo, se indica que en la página web del organismo ([www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar)) se encontrará disponible: la convocatoria, el acta de cierre de inscripción, el orden del día, el acta de cierre de la Audiencia Pública, la versión taquigráfica y el informe final, entre otras informaciones pertinentes.

Por otra parte, los artículos 6° y 7° refieren a la inscripción en el registro de oradores a partir del día 30 de agosto de 2021 hasta el día 13 de septiembre de 2021 a las 13.00 hs. y lo relativo a la presentación de la documentación pertinente.

Asimismo, el artículo 8° resuelve: "las personas que deseen participar en calidad de asistentes conforme lo previsto en el artículo 4° de la Resolución DPSCA N° 56/2016, lo podrán hacer a través de la transmisión en el sitio web oficial de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL [www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar) o desde el Canal Youtube del organismo <https://www.youtube.com/user/DefensoriaDelPublico>" y el



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

artículo 9° refiere al registro de lo actuado en el marco de la audiencia que se convoca.

También resulta relevante destacar que el artículo 11° prescribe las exposiciones de la Audiencia Pública serán puestas a disposición de todo el público a través de la página web del Organismo [www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar) y que finalizada la misma se emitirá un informe que dé cuenta de los temas planteados por los/as oradores/as y de las acciones impulsadas por el organismo a partir de las propuestas, reclamos y experiencias expuestas en la Audiencia Pública (artículo 13°).

Finalmente, el proyecto en ciernes ordena la publicación de la convocatoria a la Audiencia Pública por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA (artículo 15°) y en el sitio web del organismo (artículo 16°); asimismo, se ordena se comunique la Resolución a la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, AL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y se dé la difusión establecida en el artículo 4°, apartado 4.5 del procedimiento de Audiencias Pública Regionales aprobado por la Resolución DPSCA N° 56 de fecha 26 de abril de 2016..." (artículo 17°).

En cuanto a las demás previsiones contenidas en el proyecto en estudio corresponde remitirse a su texto por razones de brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

La propuesta en análisis es promovida por la Dirección General de Planificación Estratégica e Investigación a orden 001-003, ponderando las siguientes consideraciones: "(...) De acuerdo con lo dispuesto por el inciso "f" del artículo 19 de

la Ley 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual, se inician las presentes actuaciones a efectos de realizar las gestiones necesarias tendientes a la organización de la Audiencia Pública Regional a desarrollarse en la Plataforma Zoom de la Defensoría del Público, abarcando a la región PATAGONIA: provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

La Defensoría del Público realizará las Audiencias Públicas en todo el territorio nacional para actualizar el diagnóstico acerca del funcionamiento de los medios audiovisuales desde la mirada de la ciudadanía. Este año, el eje específico será el vínculo entre los medios de comunicación y las audiencias en el contexto de la pandemia de Covid-19. Nos interesa identificar las continuidades y los cambios experimentados en las prácticas y experiencias mediáticas desde un enfoque de derechos...".

Además la citada autoridad refirió: "(...)la Defensoría convoca a toda la ciudadanía a poner en común sus consideraciones sobre los medios de comunicación en el marco de la pandemia. Estas preguntas sugieren algunos ejes temáticos posibles, con la intención de invitar a reflexionar y expresar las diversas miradas, balances y propuestas. (...)".

"...Están convocadas a esta Audiencia Pública todas las personas, instituciones y organizaciones interesadas en el tema de las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, con el objeto de evaluar, tal como fue dicho, el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional en lo que refiere a los derechos que involucran a niños, niñas y adolescentes, como ser las representaciones de la niñez y la adolescencia en los medios de comunicación audiovisual; los abordajes mediáticos de los temas que



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

involucran a NNA; la expresión de la diversidad lingüística, cultural, social, económica, política, ideológica, etc. de NNA; el desarrollo de experiencias comunicacionales que abren espacios para el ejercicio de la libertad de expresión de NNA; las programaciones de los servicios de comunicación audiovisual de gestión pública, privada comercial y sin fines de lucro dirigidas a este sector; la aplicación de lo establecido por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual respecto al resguardo de NNA en los servicios de comunicación audiovisual (art. 17, que crea el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia; art. 68 sobre Protección de la niñez y contenidos dedicados: horario apto para todo público, la participación de NNA en programas en vivo y grabados, cantidad mínima de horas de producción específica para NNA; art. 70, que establece que las SCA deben evitar contenidos discriminatorios; art. 71, que establece que las SCA deben respetar, entre otras, la Ley de Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes; Art.121, que establece las obligaciones del sistema de medios públicos; art. 149, que habilita a las escuelas a gestionar emisoras de FM; art. 153, que crea un Fondo de Fomento para la producción de programas de televisión para NNA; y otros pertinentes...”.

Por otro lado, detalló las estimaciones para los siguientes conceptos:

“(…)1- Servicio de transcripción en tiempo real vía Zoom .Valor por hora: \$ 5.984.- .Plataforma Zoom por hora: \$ 2.996.- .Adicional c/d 5(cinco)min, por excederse: \$ 765.- 2- Documento traducido a “lectura fácil”: \$ 41.150.- 3- Intérprete de señas por 8 (ocho) horas: \$ 45.000.- 4- Subtitulado simultaneo por 8 (ocho) horas: \$ 53.000.- 5- Grupo electrógeno \$72.600.-

*Para ello y conforme presupuestos obtenidos se prevé un gasto estimativo total de \$ 221.495.- "*

*Por último, aquella autoridad requirió las intervenciones de: la Dirección de Administración - (...) efectos de la correspondiente conformidad presupuestaria, y de la Dirección de Protección de Derechos a fin de emitir la correspondiente opinión respecto a la realización de estas audiencias públicas y su reglamento (...).*

*De acuerdo a lo requerido, a orden 004-001 el Departamento de Presupuesto informó que "...los gastos estimados se encuentran previstos en el presupuesto del presente ejercicio de esta Defensoría, existiendo crédito disponible suficiente para comprometer las erogaciones propuestas, de acuerdo al cálculo estimado. Sin perjuicio de ello, se afectará preventivamente el presupuesto en las actuaciones correspondientes a cada gasto detallado..."*

*Con lo actuado, la Dirección de Administración solicitó la intervención de la Dirección Legal y Técnica.*

*En ese estado de trámite ingresan a la Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento las actuaciones para su análisis.*

*- II -*

#### *ANÁLISIS JURÍDICO*

*1. Con relación a la cuestión objeto del presente asesoramiento corresponde señalar primeramente, y como marco general, que la audiencia pública se constituye por sí misma en una garantía del derecho de defensa en sentido amplio, dado que no sólo se escucha al que titulariza un interés directo y personal, sino que se hace participar a quienes tienen opinión fundada sobre el asunto, garantizando una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa, en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

para que todos aquellos que tenga un interés particular expresen su opinión respecto de ella.

1.1 Ahora bien, concretamente la audiencia pública a celebrarse en el ámbito la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual encuentra sustento legal en las previsiones de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

En efecto, aquella disposición general contempla dentro de las misiones y funciones de ésta repartición, la de *"...convocar a audiencias públicas en diferentes regiones del país a efecto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y participar en aquellas previstas por la presente o convocadas por las autoridades en la materia..."* (conf. artículo 19 inciso f).

Asimismo, el inciso c) de la precitada norma establece también dentro de sus atribuciones la de *"...convocar a las organizaciones intermedias públicas o privadas, centros de estudio e investigación u otras entidades de bien público en general, para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación..."*.

De ello, puede apreciarse que el objeto de la Resolución en ciernes procura concretizar aquella manda legal.

1.2 Con relación al eje central de esta Audiencia Pública, cabe decir que la elección del mismo responde al cumplimiento de lo establecido por el artículo 19 inciso f) de la LSCA, que establece las misiones y funciones de esta Defensoría y encuentra fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Sobre tal base, resulta procedente reiterar que la función asesora de esta Subdirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas

que se someten a su consideración; en consecuencia, no entra a considerar los aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad, de oportunidad, mérito y conveniencia de las cuestiones planteadas (conf. Dictámenes N° 2/13, 3/13, entre otros), quedando libradas las apreciaciones de esta índole a las autoridades administrativas con competencia en la materia.

1.3 Sentado ello se resalta que la Ley N° 26.522 establece entre los objetivos de los servicios de comunicación audiovisual y los contenidos de sus emisiones la difusión de las garantías y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional (inc. c art. 3), la defensa de la persona humana y el respeto de los derechos personalísimos (inc. d art. 3), la actuación de los medios de comunicación en base a principios éticos (inc. h art. 3).

En virtud de lo expuesto, es dable concluir que el objeto de la audiencia pública en cuestión concuerda con los preceptos de la precitada norma.

2. Por otro lado, en cuanto a las cuestiones de trámite y procedimientos previstas en el proyecto en estudio, se advierte que las mismas contemplan las disposiciones reglamentarias previstas en la DPSCA N° 56 de fecha 26 de abril de 2016.

En efecto, por dicha Resolución se aprobó el procedimiento de audiencias públicas regionales de la Defensoría del Público conforme lo normado en el artículo 19 inciso f) de la Ley N° 26.522 (artículo 1°).

2.1 Así, del texto del proyecto en trámite es posible advertir, entre otras cuestiones, que el mismo prevé lo siguiente:

- Convocar a una Audiencia Pública para la Región PATAGONIA, abarcando las provincias de LA PAMPA, NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, a celebrarse el





*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

día 17 de septiembre del corriente con el objeto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión en dicha región, así como la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional (...) (artículo 1°).

- Disponer quién ejercerá la presidencia de la Audiencia Pública Regional, y su suplencia (artículo 4°).

- Establecer el plazo, horario y forma en que las personas interesadas podrán tomar vista del expediente y la publicidad de lo actuado en la página web de Organismo (artículo 5°).

- Establecer que las personas interesadas podrán inscribirse en un Registro de Oradores (Artículo 6°).

- Publicar la convocatoria correspondiente en el Boletín Oficial de la República Argentina por DOS (2) días y en el sitio web del Organismo (Artículos 15° y 16°).

- Comunicar la medida a la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN y al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, así como dar cumplimiento a la difusión establecida en el apartado 4.5 del “Procedimiento de Audiencias Públicas...” (Artículo 17°).

2.2 Por otro lado, conforme lo establecido en el artículo 4.3 del Anexo a la Resolución N° 56/2016, se dio intervención a las áreas pertinentes de la Dirección de Administración (004-001) a fin de acreditar la disponibilidad presupuestaria correspondiente a las erogaciones que involucra la realización de la audiencia, de acuerdo a la valoración formulada a orden 001-003 por el área que propone la iniciativa, sin perjuicio de no acreditar - ésta última- en los actuados, la documentación y/o fuente de la cual se sirvió para efectuar dicha estimación.

2.3 A propósito de ello, corresponde tener presente que los distintos conceptos de los gastos allí detallados deberán ser contratados y tramitados mediante los regímenes legales pertinentes para cada uno de ellos, según corresponda.

3. En otro orden, puede apreciarse que la audiencia convocada por el artículo 1° de la resolución en trámite, se encuentra interferida por la Resolución N° 7 del 3 de febrero de 2021 por la cual se autoriza la realización de Audiencias Públicas Regionales en los términos del artículo 19 inciso f) de la Ley 26.522 y de la Resolución DPSCA N° 56 de fecha 26 de abril de 2016 de manera virtual o remota, con motivo de las distintas medidas administrativas dictadas en ocasión de la declaración de pandemia por coronavirus (COVID 19).

En efecto, el artículo 1° de la propuesta, dispone que la audiencia pública se realizará a través de "... la Plataforma Zoom de la Defensoría del Público..."

En virtud de ello, la audiencia en cuestión deberá tramitarse y adecuarse, en lo que resulte pertinente, a las singularidades establecidas por la aludida Resolución.

Por consiguiente, se advierte que en los artículos 7° y 8° del proyecto en análisis deberían citarse el artículo 6° apartado 3) de la Resolución DPSCA N° 07/2021 y el artículo 4° apartado 6) de la Resolución DPSCA N° 7/2021, respectivamente.

4. Por otro lado, cabe señalar que el control de legalidad que ejerce esta Subdirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la situación sometida a estudio, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

5. Asimismo, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

6. Finalmente, en referencia al aspecto competencial, la Señora Defensora del Público de Servicios de Comunicación se encuentra facultada para la suscripción de la Resolución en ciernes en orden a las atribuciones conferidas por el artículo 19 inciso f) de la Ley N°26.522 y en atención al artículo 20 de dicha norma, toda vez que la aludida funcionara es la autoridad titular del organismo (Conf. Decreto N° 562/2020).

7. Por último, deberá ponderarse requerir la opinión de la Dirección de Protección de Derechos conforme lo requerido por la autoridad que promueve la iniciativa, en su nota de orden 001-003.

- III -

CONCLUSIÓN

Atento al análisis llevado a cabo ut supra y sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en los puntos 3 y 7 del presente, en orden a que cada uno de los órganos que integran la administración activa han evaluado, informado y prestado la conformidad de su competencia respecto de la pertinencia del trámite en ciernes, mereciendo sus informes plena fe, este órgano de asesoramiento no encuentra objeciones jurídicas que oponer para su prosecución.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.